

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204
(15 de octubre de 2021)

Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, el legislador declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros y la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que en los numerales 1, 2 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011 se establecen, entre otras, como funciones de la Agencia Nacional de Minería, ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado, conceder derechos para su exploración y explotación y, además, reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y con fundamento en el informe de noviembre de 2011 denominado “ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0102 de 2012 definió los grupos de minerales de interés estratégico para el País: Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar y declarar áreas especiales que se encuentren libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos para el país. Adicionalmente, se dispone que estas áreas sean objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad debe seleccionar áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la Autoridad Minera, al definir las áreas de reserva minera (Áreas de Reserva Estratégica Minera), debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la misma Corporación, en sede de revisión de tutela, mediante Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretenden declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras (Áreas de Reserva Estratégica Minera).

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en sesión ordinaria del 25 de enero de 2021 sometió a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los criterios de asignación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, como también los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración, de estas áreas de interés, que se mencionan a continuación:

- “1. Determinar los minerales de interés estratégico para el país.
2. Delimitar las áreas que presenten un alto potencial minero.
3. Que soporten el cumplimiento de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.
4. Que aumenten la inversión extranjera directa en minería (a USD \$1.500 millones).
5. Que aumenten la exploración, con altos estándares técnicos, ambientales y sociales.
6. Que se cuente con consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), cuando aplique.
7. Que se cumpla con el proceso con el proceso de coordinación y concurrencia.
8. Que se encuentren articuladas con los Planes de Ordenamiento Territorial”.

Que, una vez expuestos y discutidos los mencionados criterios y lineamientos, los miembros del Consejo Directivo aprobaron de forma unánime los mismos mediante el Acuerdo N° 01 del 8 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 51.584 del 10 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º. Definir como criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), así como criterios para la asignación de las mismas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo”.

Que, mediante oficio con radicado 20205500999782 de fecha 16 de enero del 2020, el Servicio Geológico Colombiano entregó a la Agencia Nacional de Minería el informe técnico denominado “Exploración Geológica de Fosfatos en el Departamento del Huila, Costado Occidental del Río Magdalena Planchas 302, 323, 344, 345 Y 366”, elaborado en diciembre de 2019 por la Dirección de Recursos Minerales de esa entidad.

Que el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento revisó los resultados consignados en este informe emitido por el Servicio Geológico Colombiano y, luego de hacer la verificación correspondiente, efectuó sobre la zona estudiada los recortes y exclusiones del caso, de conformidad con las políticas y normas vigentes, depurando la información de las áreas libres susceptibles de reserva y sus coordenadas, con el fin de que continuaran el proceso de análisis.

Que, con ocasión del análisis realizado sobre el informe de potencial para minerales estratégicos entregado por el Servicio Geológico Colombiano, por medio de Concepto Técnico VPPF N° 007 de fecha 3 de diciembre de 2020, complementario del Concepto Técnico VPPF N° 004 de 25 de septiembre de 2020, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomendó efectuar la reserva y adelantar los procedimientos necesarios para la declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras de nueve (9) polígonos en el

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

departamento del Huila, entre los cuales incluyó el bloque identificado en esos documentos como ZRP 408, por presentar alto potencial para minerales estratégicos de fosfatos.

Que, con ocasión de la recomendación mencionada, el Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la expedición de las correspondientes certificaciones de áreas libres sobre los polígonos con potencial mineral objeto de interés para reserva, con el fin de corroborar que los mismos estaban disponibles para ese propósito; en virtud de lo cual, se allegaron los correspondientes Certificados de Áreas Libres en los cuales se acreditó esa condición.

Que, una vez efectuado el análisis respectivo, el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución VPPF 370 de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante la cual efectuó la reserva de los nueve (9) polígonos que el Equipo Técnico del Grupo de Promoción recomendó reservar en los conceptos técnicos mencionados anteriormente.

Que mediante la Resolución 378 de fecha 24 de diciembre de 2020 se corrigió un error formal en el Anexo N° 1 de la Resolución VPPF 370 del 11 de diciembre de 2020, estableciendo de esta manera la alinderación definitiva del Bloque ZRP 408.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Decreto 2893 de 2011, modificados mediante el Decreto 2353 de 2019, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior solicitud para que se pronunciara sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas en el área del “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera - Fosfatos Huila”, dentro de la cual se localiza el Bloque de Zona Reservada con Potencial (ZRP) N° 408 ubicado en los municipios de La Plata y Paicol (departamento del Huila), para proceder sobre el mismo con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Mineras.

Que en virtud de ese trámite, la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST- 0344 de 26 de abril de 2021, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para la medida administrativa señalada, en atención a las siguientes consideraciones:

“Que el **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA - FOSFATOS HUILA”**, se localiza en jurisdicción de los municipios de Aipe, Íquira, La Plata, Neiva, Paicol, Palermo, Teruel, Tesalia y Yaguará, departamento del Huila.

Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis cartográfico de cara a determinar cuáles habitan al interior del área minera estratégica minera **“FOSFATOS HUILA”**.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA - FOSFATOS HUILA”**, dado que no hay comunidades étnicas en el área objeto de declaratoria” (Negrilla del texto original).

Que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias C-035 de febrero de 2016 y SU-095 de 2018 por la Corte Constitucional, la Agencia Nacional de Minería realizó el 22 de abril de 2021 reunión de articulación con el Alcalde y la Directora de Planeación del municipio de La Plata (Huila) en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en la cual, entre otros temas, se explicaron las gestiones que se venían adelantando con el fin de delimitar

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

y declarar al Bloque de Zonas Reservadas Con Potencial N° 408 como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que, con el mismo propósito, dando alcance a la reunión de Fortalecimiento del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia del 12 de noviembre de 2020, se realizó reunión el 5 de mayo de 2021 con el señor Alcalde y la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Paicol (Huila), en la cual también se explicaron las gestiones que se venían adelantando con el fin de delimitar y declarar al Bloque de Zonas Reservadas Con Potencial N° 408 como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que en dichas reuniones, de las cuales se levantaron las actas correspondientes, la Agencia Nacional de Minería revisó y analizó conjuntamente con las autoridades municipales la ubicación del Bloque definido como Zona Reservada con Potencial N° 408, el propósito de su declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera y el alcance de esa medida administrativa.

Que en el Capítulo I del documento “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 004 ZONA HUILA CENTRO (BLOQUE ZRP 408)” de fecha 16 de septiembre de 2021, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería hizo un análisis de las variables de carácter ambiental, social, de planeación territorial y de infraestructura de los municipios de La Plata y Paicol en relación con el área correspondiente al Bloque ZRP N° 408.

Que teniendo en cuenta la verificación realizada y las observaciones planteadas en el Capítulo I de ese informe, en el Capítulo II del mismo documento el Equipo Técnico del Grupo de Promoción hizo la depuración correspondiente y estableció la alinderación definitiva del área del Bloque ZRP 408 que podría delimitar como Área de Reserva Estratégica Minera, señalando lo siguiente:

“(…) De acuerdo con lo anterior, se tiene como alinderación y área para el bloque resultante lo siguiente:

BLOQUE No 6: Localizado en la zona reservada con potencial bloque de ZRP 408 (Resolución VPPF No. 370 del 11 de diciembre de 2020, corregida mediante la Resolución VPPF No. 378 del 24 de diciembre de 2020), en jurisdicción de los municipios de La Plata y Paicol en el Departamento del Huila, con área total **1.019,2683 ha**, cuyo resumen se presenta en la tabla siguiente.

ÁREA A RESERVAR:		1.019,2683		ha
NUMERO DE BLOQUES:				1
DEPARTAMENTO:		HUILA		
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA			
	Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
6	1.019,2683	HUILA	PAICOL, LA PLATA	DECLARAR
1.019,2683				

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Una vez se realice el cargue y se encuentren bloqueadas las celdas correspondientes al AEM Bloque No. 6, se recomienda archivar en el sistema gráfico de AnnA Minería la información correspondiente al bloque **ZRP 408**, el cual queda parcialmente integrado al bloque **AEM No. 6** mencionado” (Negrilla del texto original).

Que en el Capítulo III del INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO N° 004 ZONA HUILA CENTRO (BLOQUE ZRP 408), *RECOMENDACIÓN A LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO*, se indicó lo siguiente:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para los municipios de La Plata y Paicol en el departamento del Huila, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en el bloque identificado en el presente informe como **AEM 6** ubicado en jurisdicción de dichos municipios.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento avanzar en la declaratoria como Área Estratégica Minera del polígono identificado como Bloque **AEM 6** en la alinderación final descrita en el **Capítulo II** del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto” (Negrilla del texto original).

Que, con ocasión de los análisis y recomendaciones señaladas, mediante Memorando 20213500308943 de fecha 6 de septiembre de 2021, el Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición del Certificado de Área Libre sobre el área de interés, con el fin de corroborar la disponibilidad de dicho polígono para su declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero mediante Memorando 20212200419453 de fecha 14 de septiembre de 2021 remitió el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0555-21, mediante el cual certificó que sobre el área de interés definida como Bloque AEM 6, no se efectuaron recortes; por tanto, se tiene entonces que se encuentra disponible para el trámite de declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera. Dicho certificado fue remitido con el Reporte Grafico N° ANM RG-2392-21.

Que con fundamento en las razones expuestas, el Vicepresidente de Promoción y Fomento considera procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el Informe de Caracterización del Territorio N° 004 ZONA HUILA CENTRO (BLOQUE ZRP 408) de fecha 16 de septiembre de 2021, elaborado por el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción, y en el Concepto Técnico VPPF N° 004 de fecha 25 de septiembre de 2020, complementado mediante el Concepto Técnico VPPF N° 007 de fecha 3 de diciembre de 2020, elaborados por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, de delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera el polígono de interés identificado como AEM 6, de conformidad con la delimitación contenida en el Anexo de Alinderación.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se procederá a someter el polígono que se delimitará y declarará como Área de Reserva Estratégica Minera mediante esta resolución a los procesos de selección objetiva que se definan para su otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en los lineamientos del Consejo Directivo para la habilitación de los proponentes y los términos de referencia correspondientes.

Que una vez se publique el presente acto administrativo y se realice el cargue correspondiente al Bloque AEM 6 en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería por el

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Grupo de Catastro y Registro Minero, resulta necesario archivar en el mismo sistema la información correspondiente al Bloque ZRP 408, el cual, con la delimitación y declaración del Bloque AEM 6 como Área de Reserva Estratégica Minera, agotaría la finalidad para la cual fue constituido, por lo cual se dispondrá lo correspondiente en el presente acto administrativo, atendiendo la recomendación efectuada sobre el particular en el Capítulo II del Informe de Caracterización del Territorio N° 004 ZONA HUILA CENTRO (BLOQUE ZRP 408) de fecha 16 de septiembre de 2021.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa y hacen parte integral de la presente resolución: Anexo con el listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación del Bloque AEM 6 objeto de delimitación y declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera; Informe de Caracterización del Territorio N° 004 ZONA HUILA CENTRO (BLOQUE ZRP 408) de fecha 16 de septiembre de 2021; Concepto Técnico VPPF No 004 de 25 de septiembre de 2020; Concepto Técnico VPPF N° 007 de fecha 3 de diciembre de 2020; Resolución ST- 0344 de fecha 26 de abril de 2021, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia de fecha 22 de abril de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de La Plata y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería; Anexo de Acta de Fortalecimiento de Coordinación y Concurrencia de fecha 5 de mayo de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de Paicol y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería; Certificado de Área Libre N° ANM-CAL-0555-21 expedido por la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera para Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, definidos como estratégicos en la Resolución 18 0102 de fecha 30 de enero de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, un área total de 1.019,2683 hectáreas contenidas en un (1) bloque o polígono conformado por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que se relacionan en el anexo de alinderación, el cual hace parte integral de la presente resolución como Anexo N° 1 y se resume en el siguiente cuadro:

ÁREA A RESERVAR:		1.019,2683 ha		
NÚMERO DE BLOQUES:		1		
DEPARTAMENTO:		HUILA		
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
6	1.019,2683	HUILA	PAICOL, LA PLATA	DECLARAR

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

PARÁGRAFO. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio N° 004 ZONA HUILA CENTRO (BLOQUE ZRP 408) de fecha 16 de septiembre de 2021, elaborado por el equipo de caracterización del Grupo de Promoción, el cual constituirá el Anexo N° 2; Conceptos Técnicos VPPF N° 004 de 25 de septiembre de 2020 y N° 007 de fecha 3 de diciembre de 2020, elaborados por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, los cuales constituirán el Anexo N° 3; Resolución ST-0344 de fecha 26 de abril de 2021, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituirá el Anexo N° 4; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia de fecha 22 de abril de 2021, firmada por el Alcalde del municipio de La Plata y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, la cual constituirá el Anexo N° 5; Anexo de Acta de Fortalecimiento de Coordinación y Concurrencia de fecha 5 de mayo de 2021, firmado por el Alcalde del municipio de Paicol y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, el cual constituirá el Anexo N° 6; Certificado de Área Libre N° ANM-CAL-0555-21 expedido por la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cual constituirá el Anexo N° 7.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para el otorgamiento del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada mediante este acto administrativo, en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO 1. Sobre el Área de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

PARÁGRAFO 2. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado proceso de selección objetiva para su adjudicación, esta área quedará libre para ser contratada mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En caso que dentro de ese término se adelante proceso de selección objetiva para el otorgamiento de esta Área de Reserva Estratégica Minera, pero no se presente oferta sobre la misma, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación del Área de Reserva Estratégica Minera definida en esta Resolución, momento en el cual quedará libre para ser otorgada mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de sus competencias; como también, al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la anotación señalada en el presente artículo, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Nacional de Minería procederá a archivar la información correspondiente al Bloque 408 de las Zonas Reservadas Con Potencial definidas por medio de la Resolución 370 de fecha 11 de diciembre de 2020, corregida mediante la Resolución 378 de fecha 24 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ

Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Cristina Becerra – Contratista Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *CB*
Revisó: Juan Araújo – Jefe Oficina Asesora Jurídica *JA*
Manuel Ortega – Experto Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *MO*
Ernesto Guerrero, Pilar Melgarejo y Natalia Guasca – Equipo Técnico Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *EGP*
Helmer Fabián Barbosa – Equipo de Caracterización, Vp. de Promoción y Fomento *HB*
Aprobó: Catalina Rueda – Gerente de Promoción *CR*